



EXPEDIENTE N° : 350-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA JUANITA S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO Y DE HARINA RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE CALETA DE CARQUÍN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016.*

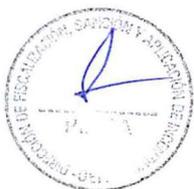
Lima, 04 de mayo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de febrero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Juanita S.R.L. (en adelante, Juanita) al haberse acreditado que:

- No realizó doce (12) monitoreos mensuales de efluentes crudos de la planta de congelado correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2012, conforme al compromiso ambiental establecido en su estudio de impacto ambiental (en adelante, EIA); conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante, RLGP).
- No realizó dos (2) monitoreos semestrales de efluentes crudos de la planta de congelados correspondientes a los semestres 2012-I y 2012-II, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó nueve (9) monitoreos mensuales de efluentes crudos de la planta de congelado correspondientes a los meses de enero a setiembre del año 2013, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó un (1) monitoreo semestral de efluentes crudos de la planta de congelado correspondiente al semestre 2013-I, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó doce (12) monitoreos mensuales de efluentes tratados de la planta de congelado correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2012, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.



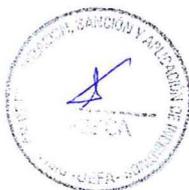
¹ Folios 131 al 165 del expediente.



- No realizó dos (2) monitoreos semestrales de efluentes tratados de la planta de congelados correspondientes a los semestres 2012-I y 2012-II, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó nueve (9) monitoreos mensuales de efluentes tratados de la planta de congelado correspondientes a los meses de enero a setiembre del año 2013, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó un (1) monitoreo semestral de efluentes tratados de la planta de congelado correspondiente al semestre 2013-I, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó el monitoreo semestral de ruidos del EIP correspondiente a los semestres 2012-I, 2012-II y 2013-I, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No implementó rejillas verticales que disminuyan progresivamente de 5 a 1 mm para el tratamiento de sus efluentes de limpieza de materia prima, equipos y EIP en las plantas de congelados y de harina residual, conforme al compromiso asumido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No implementó como parte del sistema de tratamiento de efluentes de la planta de congelado, una trampa de grasas y una poza de sedimentación conforme a las características establecidas en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No implementó como parte del sistema de tratamiento de efluentes de la planta de harina residual, una trampa de grasas y una poza de sedimentación conforme al compromiso asumido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No implementó la fase de neutralización en el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza, conforme al compromiso ambiental asumido en el EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No implementó un almacén central de residuos sólidos peligrosos en su EIP; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), concordante con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del RLGP.

(ii) Ordenar a Juanita, en calidad de medidas correctivas, que cumpla con lo siguiente:

- Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales respecto a monitoreos, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.





- Acreditar la implementación de las rejillas verticales que disminuyan progresivamente de 5 a 1 mm para el tratamiento de sus efluentes de limpieza de materia prima, equipos y EIP en las plantas de congelados y de harina residual, conforme a su compromiso ambiental.
- Solicitar al Ministerio de la Producción - PRODUCE la actualización de su EIA, respecto de las características de los equipos utilizados en el tratamiento de sus efluentes.
- Acreditar la implementación en la planta de congelado de la poza de sedimentación que cumpla con las características (medidas) establecidas en el EIA.
- Acreditar la implementación de la fase de neutralización en el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Juanita el 4 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 300-2016².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos

² Folio 166 del expediente administrativo.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 647-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 350-2015-OEFA/DFSAI/PAS

administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Juanita el 4 de marzo del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI de fecha 29 de febrero del 2016.

Regístrese y comuníquese,


Eliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Abr/gry



(...)

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.